

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

**Núm. 9.977**

#### AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de las Juntas Vecinales y de Distrito de Ejeja de los Caballeros.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 226, de fecha 30 de septiembre de 2017, no se han presentado alegaciones, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende aprobado definitivamente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha ley, se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza, que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ejeja de los Caballeros, a 17 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

#### ANEXO I

##### REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE DISTRITO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

##### TÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Juntas Vecinales en los Pueblos y las Juntas de Distrito en los barrios urbanos son los órganos territoriales de gestión desconcentrada del municipio de Ejeja de los Caballeros, creados con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y de prestar los servicios municipales, acercando la Administración municipal a las vecinas y vecinos.

Art. 2. 1. Las Juntas Vecinales tendrán el ámbito territorial de actuación del pueblo correspondiente.

2. En los pueblos se establecen las siguientes Juntas Vecinales: Bardenas, El Bayo, El Sabinar, Farasdués, Pinsoro, Rivas, Santa Anastasia y Valareña.

Art. 3. 1. Las Juntas de Distrito tendrán el ámbito territorial de actuación del barrio correspondiente.

2. En los barrios urbanos se establece la Junta de Distrito de La Llana, que comprende el barrio de la misma denominación.

##### TÍTULO SEGUNDO

##### COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Art. 4. Corresponderán a las Juntas Vecinales y a las Juntas de Distrito las siguientes competencias:

a) Con carácter previo y preceptivo informarán y/o formularán propuestas sobre presupuestos, inversiones, servicios u otras actuaciones municipales relevantes que afecten al pueblo o barrio. Las propuestas que realicen las Juntas Vecinales y de Distrito relativas a las inversiones municipales en dichos núcleos tendrán carácter prioritario, dentro siempre de las limitaciones y condicionantes presupuestarios.



b) Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial, velar por su correcto funcionamiento y elaborar estudios sobre sus necesidades.

c) Elaborar estudios sobre las necesidades de obras y servicios municipales en el territorio de su ámbito de actuación.

d) Fomentar la creación de equipamientos y servicios para satisfacer las necesidades de la población en su ámbito territorial.

e) Fomentar la relación del Ayuntamiento con las asociaciones vecinales, cooperativas y demás entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación.

f) Asegurar la coordinación con los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes áreas de servicios del Ayuntamiento. Con tal objeto, las Juntas deberán ser informadas por aquellos, con antelación suficiente, de todas las actuaciones relevantes que vayan a llevarse a cabo en los respectivos pueblos o barrios.

g) Hacer llegar a todos los otros órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los administrados que pueden tener incidencia en la resolución que se dicte.

h) Informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actividad municipal general y de la que desarrolle la Junta.

### TÍTULO TERCERO

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTAS DE DISTRITO

#### CAPÍTULO I

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Art. 5. Son órganos de gobierno de las Juntas Vecinales y de las Juntas de Distrito:

a) El alcalde o alcaldesa de pueblo o barrio, representante personal de la Alcaldía del municipio en el pueblo o barrio urbano, respectivamente.

b) El Pleno de la Junta.

Art. 6. Inmediatamente después de celebradas las elecciones municipales, las vecinas y vecinos de cada pueblo o barrio inscritos como electores en el censo electoral de las últimas elecciones municipales (o en el censo electoral vigente en la fecha de la convocatoria) procederán a la elección de alcalde o alcaldesa y vocales de la Junta mediante sufragio directo, libre y secreto.

Son elegibles las personas mayores de edad que, poseyendo la cualidad de elector en las elecciones municipales, no se hallen incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal o concejala.

Art. 7. En las elecciones a la Alcaldía de pueblos y barrios y de vocales de las Juntas Vecinales y de Distrito serán de aplicación las siguientes reglas:

a) La alcaldesa o alcalde de Ejea de los Caballeros convocará las elecciones en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la toma de posesión de su cargo.

b) Al día siguiente de la convocatoria se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por una presidencia y dos vocalías. Ejercerá la presidencia quien ostente la Secretaría General del Ayuntamiento. Los cargos de vocal serán desempeñados por dos personas funcionarias del Ayuntamiento, una de las cuales será la persona técnica responsable de coordinar la participación ciudadana, siendo la otra designada por quien presida la Junta.

A la Junta Electoral competará realizar la propuesta de proclamación de candidaturas, resolver las incidencias durante el proceso y la jornada electoral y proclamar los resultados definitivos de las elecciones.

c) El plazo de presentación de candidaturas se establecerá en el decreto de convocatoria, no pudiendo ser inferior a treinta días a contar desde el día siguiente a dicha convocatoria.

d) Las candidaturas se configurarán en listas cerradas. Estarán integradas por una persona candidata a la Alcaldía de pueblo o barrio, que encabezará la lista, y entre una y tres personas candidatas a vocales. La lista podrá contar con un número



de suplentes no superior a cuatro, que sustituirán, por el orden en que figuren, a las y los titulares electos cuando estos pierdan su condición por alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

e) Cada candidatura podrá nombrar a una persona interventora, que le representará ante la Administración electoral durante todo el proceso.

f) Si existen deficiencias en alguna de las candidaturas presentadas, la Junta Electoral concederá un plazo extraordinario de tres días para la subsanación de las mismas.

g) Finalmente, el alcalde o alcaldesa, a propuesta de la Junta Electoral, procederá a la proclamación de las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos, rechazando, de forma motivada, aquellas que no se ajusten a los mismos.

En aquellos casos en que concurra una sola candidatura y esta cumpla todos los requisitos establecidos, será proclamada y no se llevará a cabo el proceso de elección.

h) La candidatura que obtenga mayor número de votos será proclamada ganadora y obtendrá la Alcaldía y todas las vocalías de la Junta Vecinal o de Distrito.

i) A propuesta del Pleno de la Corporación, que tendrá carácter vinculante, la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros nombrará alcaldesa o alcalde de pueblo o barrio y vocales de la Junta a las personas que hayan obtenido mayor número de votos en las respectivas elecciones que hayan tenido lugar en cada pueblo o barrio o, en el caso de que no se hayan celebrado elecciones por concurrir y ser proclamada una sola candidatura, a las personas que integren la misma. El citado acuerdo plenario deberá adoptarse en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la celebración de dichas elecciones, salvo que esta se hubiese convocado con antelación, en cuyo caso se adoptará en la siguiente.

Art. 8. En el supuesto de que no se concurra y/o proclame ninguna candidatura durante el período electoral la Alcaldía de Ejea de los Caballeros, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, que tendrá carácter vinculante, previa consulta a las y los representantes políticos y sociales del pueblo o barrio, designará al alcalde o alcaldesa y a las vocalías de la Junta.

Art. 9. Las Juntas Vecinales y de Distrito estarán formadas por una Alcaldía y entre uno y tres vocales.

Art. 10. La duración de los cargos de alcalde o alcaldesa de pueblo o barrio y vocales coincidirá con la del mandato de la Corporación municipal.

No obstante, quien ostente la Alcaldía de pueblo o barrio y las vocalías perderán tal condición en los siguientes supuestos:

a) Cuando sea cesado por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a propuesta de la Corporación Municipal, que tendrá carácter vinculante. El acuerdo plenario por el que se proponga el cese deberá ser adoptado con el quórum de los dos tercios del número legal de concejales y concejales.

b) Cuando sea cesado por la Alcaldía de Ejea de los Caballeros, a propuesta del 70% del vecindario inscrito en el censo electoral del pueblo o barrio correspondiente.

c) Por renuncia voluntaria al cargo.

d) Por fallecimiento o incapacidad declarada.

Art. 11. En caso de vacante en los cargos de alcalde, alcaldesa o de vocal, se cubrirá por el siguiente componente de la lista de candidaturas y, en caso de renuncia de este, por el siguiente y así sucesivamente.

Si no fuera posible cubrir las vacantes en la forma establecida en el apartado anterior, por hallarse agotada la lista de la candidatura o renunciar al cargo, la Junta Vecinal o de Distrito podrá proponer una persona ajena a la candidatura que deberá nombrarse por la Alcaldía-Presidentencia a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de dimisión de la totalidad de miembros de la Junta Vecinal o de Distrito, si no fuera posible cubrir las vacantes en la forma establecida, por hallarse agotada la lista de la candidatura o renunciar estas al cargo, el Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas podrá proponer una nueva Junta Vecinal o de Distrito, que deberá ser nombrada por el alcalde o alcaldesa a propuesta del Pleno del Ayuntamiento. Si no existiese tal propuesta, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, realizar dicha propuesta, que será vinculante para la Alcaldía.



Art. 12. Corresponderán al alcaldesa o alcalde de pueblo o barrio, además de las competencias que le sean atribuidas por los decretos de la Alcaldía, las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Junta Vecinal o de Distrito, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.

b) Representar al Ayuntamiento en el ámbito de actuación de la Junta Vecinal o de Distrito, sin perjuicio de la representación general del alcalde o alcaldesa.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Vecinal o de Distrito y cualesquiera otros órganos complementarios de la misma, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Supervisar e impulsar los servicios y obras que se realicen en el pueblo o barrio correspondiente, sin perjuicio de las competencias en la materia de los órganos de Gobierno municipales.

e) Ejercer, por delegación del alcalde o alcaldesa, la supervisión de todo el personal del Ayuntamiento que preste servicios en el pueblo o barrio correspondiente, sin perjuicio de la competencia general de la Alcaldía.

f) Preparar y establecer el orden del día de las sesiones de la Junta y de cualesquiera otros órganos complementarios de la misma.

g) Ejecutar los acuerdos de la Junta.

Art. 13. 1. El Pleno de la Junta es el órgano colegiado de la Junta Vecinal y de la Junta de Distrito, integrado por la alcaldesa o alcalde de pueblo o barrio y los vocales.

2. Corresponderán al Pleno de la Junta, además de las competencias que le sean asignadas por los decretos de la Alcaldía, las siguientes:

a) La supervisión y el control de la gestión del alcalde o alcaldesa de pueblo o barrio.

b) Aprobar la propuesta de gastos de la Junta Vecinal o Junta de Distrito, para la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal correspondiente.

c) Aprobar los informes, estudios y propuestas referidos a las atribuciones generales de la Junta Vecinal o Junta de Distrito enumeradas en el artículo 4 de este Reglamento.

d) Proponer al Ayuntamiento el sometimiento a consulta popular de aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses del pueblo o barrio respectivo, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Art. 14. El Pleno de la Junta es el órgano colegiado de gobierno de las Juntas Vecinales y de las Juntas de Distrito, cuyo funcionamiento se regirá por las presentes normas y, en su defecto, por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para el funcionamiento del Pleno municipal. En defecto de ambos, se regirá por lo establecido a este fin en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 15. 1. Las sesiones que celebre la Junta podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran una vez al trimestre, y las extraordinarias siempre que fuera preciso, a iniciativa de la Alcaldía de Ejea de los Caballeros, del alcalde o alcaldesa de pueblo o barrio o a instancia de dos vocales de la Junta.

2. En el supuesto de que la iniciativa no proceda del alcalde de pueblo o barrio, la sesión deberá ser convocada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse, al menos, con dos días de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente, debiendo en este caso justificarse la urgencia.

4. Podrá asistir a las sesiones de la Junta el Concejal delegado de pueblos barrios con voz y sin voto.

5. Todas las sesiones que celebre la Junta serán públicas, y en ellas podrán intervenir los asistentes que lo soliciten, previa autorización del alcalde del pueblo o barrio, al finalizar la sesión.



6. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día correspondiente, que se distribuirá a los miembros de la Junta y al concejal delegado de pueblos y barrios.

Una copia de la convocatoria y del orden del día se colocará en el tablón de edictos del edificio de la Alcaldía del pueblo o barrio.

Art. 16. La Junta se constituirá válidamente con la asistencia de dos de sus miembros. Este cuórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podía celebrarse válidamente ninguna sesión sin la asistencia del presidente, o vocal que le sustituya. Uno de los vocales actuará de secretario, levantando acta de las sesiones.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS CONSULTIVOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 17. En cada Junta Vecinal o Junta de Distrito existirá un Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas, que estará integrado por el alcalde o alcaldesa del pueblo o barrio, las vocalías de la Junta, las y los representantes de las Asociaciones Vecinales y demás entidades ciudadanas radicadas en su ámbito territorial de actuación. En todo caso, las entidades ciudadanas que hayan sido declaradas de interés público municipal por el Ayuntamiento y las cooperativas agrarias, donde las haya, tendrán derecho a estar representadas en el Consejo.

Corresponderán al Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas las funciones siguientes:

a) Informar previa y preceptivamente los presupuestos, programas de actuación y propuestas de inversión de la Junta correspondiente.

b) Proponer la adopción de acuerdos a los órganos decisorios de la Junta correspondiente.

Art. 18. Las sesiones que celebre el Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al semestre y las extraordinarias, siempre que sea necesario.

Art. 19. Con periodicidad anual se celebrará una Asamblea Vecinal en cada pueblo o barrio, presidida por el/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, que tendrá por objeto informar de las actuaciones e inversiones realizadas o a realizar así como oír las demandas vecinales.

### TÍTULO CUARTO

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Art. 20. Se crea la Comisión de Coordinación Territorial del Municipio, que estará presidida por la Alcaldía-Presidencia de Ejea de los Caballeros e integrada por la Concejalía Delegada de Pueblos y Barrios y las Juntas Vecinales y de Distrito, haciendo funciones de Secretaría, con voz y sin voto, la persona técnica coordinadora de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Esta Comisión tiene como finalidad garantizar la unidad de gobierno y de la gestión municipal.

Corresponderán a la Comisión de Coordinación Territorial del Municipio las funciones de coordinación y seguimiento de la elaboración y gestión del presupuesto general municipal y de los programas de actuación relacionados con los pueblos y barrios en los que exista Junta Vecinal o de Distrito, así como la coordinación de los servicios municipales que tengan como ámbito de actuación su territorio.

Las propuestas aprobadas por la Comisión de Coordinación Territorial que afecten a las distintas áreas municipales serán remitidas a estas para que emitan el correspondiente informe, que deberá ser entregado al secretario o secretaria de dicha Comisión en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que hayan sido recibidas. La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones del personal técnico o político del área que hayan elaborado dichos informes a fin de que expliquen su contenido.

La Comisión de Coordinación Territorial del Municipio garantizará la presencia de los pueblos y barrios en los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Art. 21. Las sesiones que celebre la Comisión de Coordinación Territorial del Municipio podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán

una vez al trimestre, y las extraordinarias siempre que fuera necesario, a iniciativa de la Alcaldía de Ejea de los Caballeros, de la Concejalía-Delegada, o a instancia de un tercio de las y los miembros de la Comisión.

Quien ostente la Secretaría levantará acta de dichas sesiones.

#### TÍTULO QUINTO

##### LAS JUNTAS VECINALES Y LAS JUNTAS DE DISTRITO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 22. Las Juntas Vecinales y las Juntas de Distrito tendrán todos los derechos que, en materia de participación ciudadana, se reconozca reglamentariamente a las entidades ciudadanas declaradas de interés público municipal y, especialmente, el derecho a intervenir en las sesiones plenarias del Ayuntamiento, el derecho de asistencia a las comisiones informativas municipales y el derecho a la obtención de información de los asuntos locales.

Las Juntas Vecinales y las Juntas de Distrito podrán intervenir, a través de su Presidencia o vocal en quien delegue, en todos los puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que traten asuntos que afecten al interés general del barrio o pueblo correspondiente. Dicha intervención será previa a la deliberación de los concejales y concejales.

Art. 23. En las dependencias de la Casa Consistorial existirá una Oficina Municipal de Participación Ciudadana, Pueblos y Barrios, que realizará tareas de información y asesoramiento a las Juntas Vecinales y Juntas de Distrito sobre la actividad administrativa del Ayuntamiento.

Esta oficina se desplazará con periodicidad semanal y carácter itinerante a cada pueblo o barrio para atender directamente a los vecinos que así lo deseen.

La Oficina Municipal de Información y la de pueblos y barrios prestará los servicios de secretaría a las Juntas Vecinales y Juntas de Distrito que lo soliciten.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 2 de febrero de 2009, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOPZ núm. 81, de 11 de abril de 2009.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la promulgación de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones que pudiesen contravenir las normas aquí contenidas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, y continuará en vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.